



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de septiembre de 2022.-

VISTO:

El Expediente N°3893/2021 caratulado "CORREGIDO GUSTAVO ADOLFO- DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gustavo Adolfo Corregido, DNI: 14.376.796, desempeñó el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco - desde 25/05/2016 conforme la Resolución N°556 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco hasta el 24/04/2020 según lo dispuesto en la Ley N°843-A (Antes Ley N°4190) que dispone que el Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones,



denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Gustavo Adolfo Corregido, ex Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de

Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Defensoría del Pueblo del Chaco no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Corregido, Gustavo Adolfo como defensor de dicho organismo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Dr. Corregido presentó fuera del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto correspondientes al período 2016/2019 (63/75); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.105/116); Declaración Jurada Sintética de Ingreso (2/3) y Egreso (4/5); e Informe de Gestión (fs.7/10).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°135/21, (fs.18), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Dr. Corregido presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC): Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial Ejercicio 2019, 2018, 2017, 2016; (fs. 63/75).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio 2016/2019, asignados en sus funciones de Defensor del Pueblo (fs.76).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°505/22 el Informe N°76/2021 elaborado por la Fiscalía N° 13 S.P.P., obrante a fs. 92/95, en el que concluye: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso, esta Fiscalía concluye que: 1. En relación al Estado de Ejecución de Gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre /2019 emitidos por el Sistema de Administración Financiera (SAFyC) Base 2019 reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados: 2.



Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial de Gastos se corresponden con la Ley de Presupuesto N° 2962-F, no obstante esta Fiscalía no tiene conocimiento de la normativa que autoriza el Presupuesto Vigente. Se efectuó análisis comparativo entre lo presupuestado, el Compromiso, el Ordenado a Pagar y el Pagado. 3. Respecto a la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2019, surge un Total Comprometido de \$30.920.883,81; Ordenado a Pagar de \$30.882.041,11 y Pago de \$28.480.844,87, siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de (\$1.100.883,81) y un saldo Presupuestario respecto del Presupuesto vigente de \$889.116,19 lo que representa un 103,69 y 99,97% ejecutado (comprometido). 2- En relación al Estado de Ejecución de Gastos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril (01/01/2020 a 25/04/2020) emitidos por el Sistema de Administración Financiera (SAFyC) Base 2020 se observa que fueron emitidos el 26/10/2020. En consecuencia la documentación presentada imposibilita emitir opinión sobre la ejecución de los recursos y gastos a la fecha de cese del mandato del funcionario responsable (25/04/2020)". Por lo expuesto y teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y las restricciones, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos correspondiente al período 01/01/2020 al 25/04/2020 de la Jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°142/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°328/22 con Informe 03/2022 de la Fiscalía N°13 S.P.P. de fecha 02/02/2022, indicando que "...atento a lo peticionado, informo ...que el período solicitado fue estudiado...Del estudio... surgió que se tramitó juicio de cuentas al Dr. Corregido Gustavo Adolfo bajo el Expediente N°32091-E (por el ejercicio 2018) , por el monto de \$9.000,00, el cual fue cancelado el 07/02/2022..." y Providencia FR JAR SI N°11/22 señalando que "...habiéndose efectuado la búsqueda mediante sistema informático del organismo (SIFIC) se informa que en esta SALA I- JAR no se encuentran radicadas actuaciones respecto al Sr. Corregido Gustavo Adolfo, DNI 14.376.796, por lo que no

existen Juicios Administrativos de Responsabilidad en trámite y/o concluidos sobre la referida persona..."

Que a fs. 16/17 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 124/128. En el mismo, el Contador Auditor señala "... II- Alcance. La información aportada por el funcionario saliente consiste en reporte SAfyc- , correspondiente a Presupuesto de Gastos- Detalle de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub- Parcial de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 desde el mes 1 al mes 12; con fecha de impresión 26/10/2021. Respecto de los ingresos, el funcionario saliente no presentó el Estado de Ejecución de Recursos..." en relación a los Recursos que "...Atento a la falta de presentación de los estados pertinentes es que no se puede efectuar análisis alguno al respecto...", que sobre el "... Crédito Vigente del Gasto Total indica que "... surge que el Presupuesto Asignado para el ejercicio 2019 se incrementó en aproximadamente un 21 % y que el Presupuesto Vigente para el ejercicio 2019 se incrementó en aproximadamente un 28%, ambos considerados respecto del ejercicio inmediato anterior...", que respecto a "...Ejecución de Gastos...se puede efectuar respecto de los datos presentados..., surge con claridad que la Partida Principal que más preponderancia tuvo en el ejercicio 2018 y en el ejercicio 2019 fue "Gastos en Personal". Respecto de las Obras, fue "Conducción Superior" la que tuvo mayor participación. En cuanto a las Fuentes de Financiamiento, es "Rentas Generales" la única fuente de recursos. Y por último con relación a los Programas, la jurisdicción sólo cuenta con un (1) programa, el que se denomina "11 Programa Integral de Gestión de Quejas y Denuncias". ..." que en los ejercicios analizados, la estructura de gastos respecto de las Partidas Principales, como así también de las Actividades u Obras, se mantuvo sin mostrar variaciones destacables..." que además "...puede apreciarse en el ejercicio 2018 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$24.690.000,00 y de tal presupuesto se pagó, la suma de \$21.828.600,40 lo que representa aproximadamente un 88% del presupuesto vigente. Durante el ejercicio 2019, el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$31.820.000,00; por lo que se incrementó aproximadamente en un 28,87% respecto del ejercicio anterior; y se



ejecutaron unos \$28.480.844,87; aproximadamente un 89% del presupuesto vigente para dicho ejercicio...que los informes presentados por el Dr. Gustavo Adolfo Corregido, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaración Jurada Sintética de ingreso y egreso en carácter de Defensor del Pueblo (fs.2/5) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs.105/116).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°136/21, remitió la Declaración Jurada de Ingreso y Egreso presentada por el funcionario por el cargo de Defensor del Pueblo (fs.32/35).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs.124/128, concluyó "... el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes ley N°5428). De las comparaciones de las DDJJ presentadas surgen cambios cualitativos en la composición patrimonial declarada, dado especialmente en el rubro inmuebles y bienes muebles registrables producto de la compra y posterior venta del bien mencionado...Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión, incorporados a fs. 7/10, correspondiente al período 24/04/2016 al 24/04/2020. En el mismo el funcionario saliente señaló las distintas acciones llevadas a cabo durante su gestión como Defensor del Pueblo. Sin embargo no se encuentran enunciadas metas por programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión presentado por el Dr. Corregido se condice con las competencias asignadas a la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco, conforme la Ley 843-A (antes Ley 4190).

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.40 cumplió en informar que "... no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Instituto del Defensor del Pueblo y/o contra el Dr. Gustavo Adolfo Corregido, DNI 14.376.796, comprendido entre el 24/04/2016 y 24/04/2020.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran al Instituto del Defensor del Pueblo y/o el Dr. Corregido durante el período de gestión, según informe de Mesa de Entradas y Salidas obrante a fs. 140 surgen las siguientes causas en trámite y/o concluidas: 1) Expte N°3219/16 caratulado "Defensor del Pueblo del Chaco s/ Presentación (ref. Solicita Dictamen por Bonificación otorgada a agentes) En trámite.- 2) Expte N°3370/17 caratulado "Defensor del Pueblo del Chaco s/ Presentación (ref. Sup. Irreg. en Instituto del Defensor del Pueblo) Resuelto mediante la Resolución N°2145/17.- 3) Expte N°3342/17 caratulado "Defensor del Pueblo del Chaco s/ Denuncia Ley 3468 Sup. Irreg. (Defensor Adjunto del Pueblo del Chaco) Resuelto a través de la Resolución N°2109/17.- 4) Expte N°3758/20 caratulado "Instituto Defensor del Pueblo s/ comunica Instrucción de Sumario (Ref. Vehículo Oficial).- En trámite.-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de



esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I.-TENER POR CONCLUIDO el Juicio de Residencia con relación al Dr. Gustavo Adolfo Corregido, D.N.I. N°14.376.796, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco del 25/04/2016 al 24/04/2020, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe 03/2022 de la Fiscalía N°13 (SPP) y Providencia FR JAR SI N°11/22 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I conforme los considerandos precedentemente expuestos, así también Informe N°76/2021 elaborado por la

Fiscalía N°13 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Instituto del Defensor del Pueblo que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Dr. Gustavo Adolfo Corregido personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2626/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas